



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. N° 087583184002-2019-00711-00
PROCESO ALIMENTO DE MAYOR
DEMANDANTE KEVIN ANDRES TORRES PINO
DEMANDADO CARLOS ALBERTO TORRES JARAMILLO

Señor Juez. Para informarle que la demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan levantamiento de la medida de embargo y terminación del proceso. Sírvase proveer. Julio /14/ 2020.

La Secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al reexaminar los escritos obrantes a folios 22 y 23, en los que la demandante en coadyuvancia con el demandado, solicitan se levante la medida de embargo decretada por este despacho y que se ordene la TERMINACION del proceso por mutuo acuerdo de las partes, se observa que el despacho ordenó mediante auto calendado 16/Diciembre /2019 ordenó:

" ...4. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de KEVIN ANDRES TORRES PINO CC No. 123.489.2233, en cuantía del VEINTE PORCIENTO(20%)del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el señor CARLOS ALBERTO TORRES JARAMILLO .CC No. 91.437.959 , como empleado de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA .Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR de dicha entidad haga los descuentos ..."

Dicha medida fue comunicada al pagador mediante oficio No. 3955-2019, de la misma fecha y actualmente se encuentra vigente, consignándose en el Banco agrario a órdenes de este juzgado, los descuentos respectivos realizados por el pagador en acatamiento a la orden dada por el despacho. Cabe anotar que el demandado se encuentra debidamente notificado de manera personal el día 5 de febrero del año 2020, vencíendosele el término del traslado sin contestar la demanda, sin que hasta el momento se haya proferido sentencia.

De conformidad a manifestado en los escritos obrantes a folios 22 y 23, suscritos por las partes demandante y demandada, los cuales cuentan con su presentación personal en la secretaría del despacho, se vislumbra que su querer hace referencia a un DESISTIMIENTO de las pretensiones de la DEMANDA, por parte del actor, como forma de terminación anormal del proceso, estando legalmente facultado para ello.

En virtud a lo consagrado en el Art. 314 del CGP: **"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."**, y por encontrarse ajustada a derecho la petición se admitirá el Desistimiento de la demanda, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo que hubiesen sido decretadas, adoptándose las demás decisiones de rigor.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR DESISTIMIENTO de las pretensiones de la DEMANDA, por parte del actor, como forma de terminación anormal del proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

2º. En Consecuencia, Dese por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO DE (ALIMENTOS DE MAYOR) instaurado por KEVIN ANDRES TORRES PINO, contra CARLOS ALBERTO TORRES JARAMILLO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3°.- ORDENAR el levantamiento de medida de la medida de embargo decretada en el auto admisorio de la demanda calendado 16 de diciembre de 2019, como alimentos provisionales en cuantía **al VEINTE PORCIENTO (20%)** del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el señor CARLOS ALBERTO TORRES JARAMILLO CC No. 91.437.959, como empleado de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, medida comunicada al respectivo pagador mediante oficio No. 3955-2019 de fecha 16/Diciembre/2019. Oficiar en tal sentido.

3°.- Ordénese el archivo del expediente, una vez cumplidas las ordenaciones impartida en esta providencia, previas las anotaciones de ley.

4°.- Rendir dato estadístico y expedir por secretaría a solicitud de parte copia autenticada de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN